



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

C. Oscar Mauricio Montes Díaz
Representante legal de la empresa
Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A. de C.V

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art.
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0245/10/20

Expediente: 22QE2020G0079

Folio: 056969/12/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), y la Información Adicional (**IA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. Oscar Mauricio Montes Díaz** en su carácter de representante legal de la empresa **COMBUSTIBLES ECOLOGICOS MEXICANOS, S.A DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto "**Unidad Móvil De Distribución (UMD) "El Marqués"**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Autopista México Querétaro, Camino Viejo al Carmen S/N, Parcela 65, El Colorado, Lázaro Cárdenas El Marqués, Querétaro, C.P. 76246, y

RESULTANDO:

1. Que el 21 de octubre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito con referencia ENCO-UMDLIANZA-INGRESOMIA-ERA-ASEA-21102020 con fecha 21 de octubre de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2020G0079**.
2. Que el 22 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/25/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de octubre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 28 de octubre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de misma fecha, el periódico "**El Sol de Querétaro**", del día 23 de octubre de 2020, en el cual, en la **Página 20**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 03 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 05 de noviembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/25/2020** de la Gaceta Ecológica del 22 de octubre de 2020, durante el periodo del 22 de octubre al 05 de noviembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 27 de noviembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-R** y el **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11811/2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 04 de diciembre de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

Que la solicitud de **IA** consistió en lo siguiente:

DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo II. Descripción de las obras y actividades del proyecto.

1. *Presentar el decreto o acuerdo establecido en el DOF al cual se refiere el punto anterior (DOF emitido el 1º de Julio del 2018), señalando la fecha correcta de su emisión y, en específico, se realice la vinculación del decreto o acuerdo identificando las obras y/o actividades del **Proyecto** que aplican dependiendo de la naturaleza del mismo.*
2. *Rectificar o ratificar las superficies de las áreas del **Proyecto** las cuales deberán ser congruentes en los planos, tablas y superficie total del predio del **Proyecto**.*
3. *Describir todas las obras y actividades provisionales, permanentes o asociadas al **Proyecto**, en específico la descripción de los procesos constructivos que deriven en la generación de impactos al ambiente.*
4. *Describir a detalle el proceso a seguir una vez que la Unidad Móvil de Distribución descargue por completo su almacenamiento, mencionando los casos en los que llegará un módulo de transporte móvil de gas natural y los casos en los que la UMD tendrá que trasladar a una estación de compresión (madre) para rellenar los bancos de gas natural. Asimismo, deberá mencionar si se pretende tener en espera el módulo de transporte móvil de gas natural adicional dentro del predio del **Proyecto** para ser sustituida en el momento en que se descargue por completo el almacenamiento.*
5. *Presentar la descripción del cálculo para determinar la cantidad en kilogramos de gas natural comprimido almacenado en todas las instalaciones del **Proyecto**, en el tiempo cero, considerando las condiciones normales de operación (presión y temperatura), teniendo en cuenta lo solicitado en el punto anterior, toda vez que si se pretende recibir y tener en espera un módulo de transporte móvil de gas natural adicional dentro del predio del **Proyecto**, deberá integrarlo en el cálculo para determinar la cantidad en kilogramos de gas natural comprimido almacenado.*

Capítulo III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. *Indicar si las obras y/o actividades del **Proyecto** son permitidas, condicionadas o prohibidas respecto al uso de suelo asociado al **Proyecto**.*
7. *Realizar la vinculación de como dará cumplimiento con cada una de las Normas Oficiales Mexicanas ambientales aplicables al Proyecto en materia de residuos sólidos urbanos, suelo, ruido y vibraciones y en su caso vida silvestre, en cada una de las etapas para el desarrollo*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

del Proyecto (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio) emitidas por la Secretaría y/o esta AGENCIA.

Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental

8. Mostrar de manera gráfica la delimitación y dimensiones del **SA**, y área del **Proyecto**, de tal forma que se identifiquen las interacciones y alcances que el **Proyecto** tendrá sobre los componentes ambientales (factores abióticos y bióticos y medio socioeconómico) dentro del **SA**.
9. A partir de la información anterior, se deberá adecuar la identificación, descripción y valorización de los impactos ambientales que pueda provocar el **Proyecto**. Asimismo, deberá rectificar las medidas de mitigación, compensación o resarcimiento propuestas para los impactos ambientales identificados.
10. Identificar y caracterizar las especies de flora y fauna que se pudieran registrar dentro del **SA** y **AI** del **Proyecto**, así como si se encuentran dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**,

DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL

Capítulo I. Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto.

11. Describir los criterios, normas, certificaciones, dictámenes o documentación adicional utilizada para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** y, en específico, de la Unidad de Abastecimiento Móvil que se utilizará para la distribución y suministro del gas natural comprimido a automotores.

Capítulo II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

12. Identificar y describir las afectaciones que sufrirá el personal y las instalaciones derivado de la ocurrencia de los escenarios de riesgo identificados y evaluados, de acuerdo con los efectos a los asentamientos humanos y componentes ambientales que se encuentran dentro de las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, lo cual, deberá coincidir con lo descrito en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**.
7. Que el 09 de diciembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 08 de diciembre del mismo año la Información Adicional requerida por esta **DGGC**, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11811/2020** del 27 de noviembre de 2020, documento ingresado dentro del plazo designado para ello, mismo que quedó registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **056284/12/20**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 02 a 05** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** consiste en el almacenamiento y venta de Gas Natural Comprimido (GNC) a vehículos automotores, principalmente de transporte público, por medio de una Unidad Móvil de Distribución (UMD) con capacidad total de 17,670 litros, distribuidos en 93 cilindros de 190 litros cada uno; la cual estará montada en un semirremolque y se instalará en un predio arrendado a la empresa Transportes Unidos Castañeda, S.A. de C.V. por medio de un contrato de comodato de inmueble de fecha 01 de octubre de 2020, para las actividades del **Proyecto**, el cual estará vigente durante un periodo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de entrega del Área de Comodato; asimismo, contará con la instalación de una oficina móvil, área de despacho y patio de maniobras.

La actividad principal en la etapa de operación es el expendio gas natural al transporte público y público en general, suministrando el combustible directamente a los tanques de los vehículos automotores.

Las condiciones de operación del **Proyecto** serán las siguientes:

Equipo para la estación	Cantidad	Características
Plataforma Plana Porta Contenedor 40ft	1	• Remolque: Capacidad de carga: 40,000 kg, Dimensiones: largo: 10.06 m, ancho: 2.60 m y alto: 1.45 m.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

Equipo para la estación	Cantidad	Características
UMD mecánica	2	• Compresor: Presión de trabajo: 250 Bar, Temperatura de diseño: -40°C a 65°C, Presión de prueba: 375 Bar, Norma: ISO 9809-1:2010, Material: 34CrMo4. • # SERIE: 45357/3 • 2 surtidores SAFE FP 22/3 • Panel de control
Módulo de almacenamiento 20' Gas Natural Comprimido	1	• Cilindros: Presión de trabajo: 250 Bar, Presión de prueba: 375 Bar, Norma: ISO 9809-1, Número de cilindros: 93, Capacidad: 190 L, Capacidad total: 17,670 Lt. Base agua.

Al respecto mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11811/2020** de fecha 27 de noviembre de 2020, se solicitó al **Regulado** "Describir a detalle el proceso a seguir una vez que la Unidad Móvil de Distribución descargue por completo su almacenamiento, mencionando los casos en los que llegará un módulo de transporte móvil de gas natural y los casos en los que la UMD tendrá que trasladar a una estación de compresión (madre) para rellenar los bancos de gas natural. Asimismo, deberá mencionar si se pretende tener en espera el módulo de transporte móvil de gas natural adicional dentro del predio del **Proyecto** para ser sustituida en el momento en que se descargue por completo el almacenamiento."

Como parte de la Información Adicional (**IA**) ingresada por el **Regulado**, describió que el sistema de almacenamiento del **Proyecto** será rellenado a través de un Módulo de Almacenamiento Transportable de GNV (SKID) que llegará a las instalaciones con la función de suministrar GNC al recipiente de almacenamiento del **Proyecto** una vez que éste se haya agotado. El **Regulado** manifiesta además, que los SKID solamente cumplirán la función de suministrar GNC al recipiente de almacenamiento del **Proyecto**, posterior a esto, el SKID se retirará de las instalaciones, por lo tanto, la Unidad Móvil de Distribución del **Proyecto** no se verá en la necesidad de trasladarse a una estación de compresión (madre).

Asimismo, en el mencionado oficio de solicitud de información se le indicó al regulado: "Presentar la descripción del cálculo para determinar la cantidad en kilogramos de gas natural comprimido almacenado en todas las instalaciones del **Proyecto**, en el tiempo cero, considerando las condiciones normales de operación (presión y temperatura), ... toda vez que, si se pretende recibir y tener en espera un módulo de transporte móvil de gas natural adicional dentro del predio del **Proyecto**, deberá integrarlo en el cálculo para determinar la cantidad en kilogramos de gas natural comprimido almacenado."

Derivado de lo anterior, el **Regulado** manifestó en la **IA** lo siguiente:

"El Sistema de despacho móvil incluye un módulo de guarda de GNC con una capacidad individual de 5,409 m³ (3,300kg) dividido en 93 cilindros...
Los módulos de almacenamiento (SKIDS) tienen una capacidad de 8,634 m³ (5,263 kg) de gas natural a 20° y 1.013250 Bar. (sic.)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 – DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	368115.95	2275404.63
2	368153.20	2275403.40
3	368119.66	2275484.25
4	368155.75	2275482.99

El **Regulado** describió en la **Página 8** del **Capítulo II** de la **MIA-P** y en la **IA**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **2997.38 m²**, indicando la distribución de las obras que se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Zona de despacho	405.83
Patio de maniobras	2,576.67
Oficina móvil	14.88
Total	2,997.38

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **Páginas 4 a 19** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para llevar a cabo la instalación del **Proyecto** se requiere de un plazo de **05 días**, y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**, asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 4 a 19** del **Capítulo II** y la **IA** de la **MIA-P**

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

Considerando que el **Proyecto** consiste en una Unidad Móvil de Distribución de Gas Natural Comprimido y que se pretende ubicar en el municipio de El Marqués, estado de Querétaro, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c. El **Regulado** señaló en las **Páginas 1 a 7** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio de ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **No. 52 "Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo"**, con Política Ambiental de **Restauración y Aprovechamiento Sustentable**, y Rectores de Desarrollo señalados como Forestal – Preservación de Flora y Fauna.
- d. El **Regulado** señaló en las **Páginas 19 a 33** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (**POEL**) en el Municipio El Marqués, en virtud de que el sitio de ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 50**, con Política Ambiental de **Desarrollo Urbano**, y Usos Predominantes señalados para Desarrollo Urbano, Comercio y Servicio, Industria, Turismo Alternativo, conservación y Forestal, Infraestructura General e Infraestructura Rural.

Al respecto, el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** y el **POEL** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

- e. En materia de uso de suelo urbano, se solicitó al **Regulado** mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11811/2020** de fecha 27 de noviembre de 2020 *"Indicar si las obras y/o actividades del Proyecto son permitidas, condicionadas o prohibidas respecto al uso de suelo asociado al Proyecto."*

Como parte de la Información Adicional (**IA**) ingresada por el **Regulado**, describió que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral de Querétaro (**PEDUI**), y se encuentra en una zona de Uso de Suelo Urbano, en el cual los usos compatibles son: Desarrollo Urbano, Comercio y Servicio, Industria, Turismo Alternativo, conservación y Forestal, Infraestructura General e Infraestructura Rural.

- f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en el **Capítulo III** de la **MIA-P** y la **IA** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996 , Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	Las aguas residuales generadas en las etapas del proyecto; serán principalmente de los baños, usados por el personal en horarios de oficina. El promovente se asegurará de cumplir con los parámetros de contaminantes en las descargas de aguas residuales correspondientes a su actividad.
NOM-052-SEMARNAT-2005 , Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	Aunque no se contempla la generación de residuos peligrosos, en caso de requerir la caracterización de algún residuo generado, tomará como base las especificaciones descritas en la Norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993 , Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Durante las actividades del proyecto, no se contemplan la generación de RP, sin embargo, el personal involucrado deberá tener identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición.
NOM-081-SEMARNAT-1994 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Durante la etapa de operación y mantenimiento se verificará el buen funcionamiento de los componentes de la UMD, verificando que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

Norma	Vinculación
NOM-001-ASEA-2019 , Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Aunque no se contempla la generación de residuos de manejo especial, el promovente y/o contratistas de la obra deberán tener bien identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición tomando como base las especificaciones descritas en la Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la Unidad Móvil de Distribución de Gas Natural Comprimido del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11811/2020** de fecha 27 de noviembre de 2020 se solicitó al **Regulado** "Mostrar de manera gráfica la delimitación y dimensiones del SA, y área de Proyecto, de tal forma que se identifiquen las interacciones y alcances que el Proyecto tendrá sobre los componentes ambientales (factores abióticos y medio socioeconómicos) dentro del SA.

En la **AI**, el **Regulado** manifiesta que el Sistema Ambiental del **Proyecto** está formado por un radio de **200 m** a partir de la ubicación de la zona de almacenamiento, englobando las afectaciones a los factores ambientales tomando en cuenta que la zona está completamente urbanizada





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

El **Regulado** describe en las **Páginas 4 a 14** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 15 a 16** del **Capítulo IV** y la **IA**, en donde se menciona que:

"En cuanto a la vegetación del municipio, según las características de suelo, cerca de los arroyos podemos encontrar árboles frutales, cedros, fresnos, oyameles y carrizales; en las zonas planas podemos apreciar los mezquites, huizaches, pirules y palos bobos. En las zonas donde escasea el agua encontramos gran diversidad de cactáceas y en una pequeña zona alta del municipio hay algunas piezas de pinos, cedros rojos, encinos, pingüicas y piñones."

[...]

"Particularmente al área del Proyecto, la superficie por afectar con respecto a la cobertura vegetal original es de 0.0 m², La obra no afecta ningún tipo de cobertura vegetal. Ya que se trata de una zona donde las condiciones naturales del terreno ya se encuentran perturbadas por el uso que se le da actualmente al predio..." (sic.).

Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11811/2020** de fecha 27 de noviembre de 2020 se solicitó al **Regulado** la siguiente información adicional: *"Identificar y caracterizar las especies de flora y fauna que se pudieran registrar dentro del SA y AI del Proyecto, así como si se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010."*

Por lo anterior, el **Regulado** incluyó en la **IA** listados de flora y fauna de especies registradas para el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, donde manifiesta lo siguiente:

"De las especies listadas en el inventario de vida silvestre, existen algunas que se encuentran dentro de las categorías de riesgo mencionadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010..."

[...]

De las 24 especies listadas en el inventario de vida silvestre, que se encuentran dentro de una categoría de riesgo, 14 especies están sujetas a protección especial, 5 especies amenazadas, 2 especies en peligro de extinción y 3 especies probablemente extintas en el medio silvestre, asimismo se cuenta con 16 especies endémicas de nuestro territorio nacional." (sic.).

Es importante mencionar que en la **IA** el **Regulado** manifiesta que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

Diagnóstico Ambiental.

El **Regulado** describe en las **Páginas 21 y 23** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** del **Proyecto**, que la instalación de la Unidad Móvil de Distribución (UMD) colinda con la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, donde existe evidencia de la transformación con respecto a la condición original dado su uso anterior, (urbanización). En ese sentido, muestra un ecosistema tipo urbano en donde sus alrededores están constituidos por la presencia de asentamientos humanos con diversas actividades industriales.

El **Proyecto** no compromete la calidad ecológica ni la integridad Funcional del Sistema Ambiental por lo que se considera que su instalación es viable, ya que como se justificó, la superficie a ocupar por las instalaciones fue afectada previamente por las actividades urbanas, así, como su ubicación en los márgenes de la carretera, lo que ha contribuido a ahuyentar la fauna de la zona del predio del proyecto. En ese sentido se considera que el **Proyecto** en sí mismo no modificará de manera significativa el Sistema Ambiental existente, asimismo, en ningún momento se afectarán áreas naturales protegidas por las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto**.

Desde el punto de vista normativo, en función del Programa del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio El Marqués el uso de suelo para ese sector es compatible con el Desarrollo Urbano, Comercio y Servicio e Industria. sin que se encuentre alguna limitante expresa para el **Proyecto**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola e industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

El **Regulado** señala en la **Página 02** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología para la evaluación de impactos ambientales del **Proyecto** el listado simple de chequeo y una matriz de doble entrada o de causa-efecto de Leopold Modificada, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Atributo	Impacto	Impacto Significativo o Relevante	Medidas de Prevención y/o mitigación
Etapas: Preparación del sitio y construcción			
Calidad del Aire	Generación de emisiones a la atmósfera (gases de combustión y polvos)	Incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan los vehículos.	Se asegurará el adecuado funcionamiento de todo vehículo o equipo a utilizar que pueda generar emisiones. Mantener húmeda el área de trabajo para evitar la generación excesiva de polvo.
Ruido	Generación de ruido	Generación de ruido por la operación de vehículos	Cumplir con la normatividad vigente para las emisiones de ruido a la atmósfera y Respetar el horario de trabajo. El personal utilizará el equipo de protección correspondiente a la actividad a realizar.
Suelo (Propiedades físicas)	Contaminación por residuos	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.	Se dispondrá conforme a lo establecido en la normatividad. Se capacitará al personal sobre el manejo adecuado de los residuos. Los temas en los cuales serán capacitados serán los siguientes: - Legislación vigente en materia de residuos. - Identificación y separación de residuos. - Manejo y Almacenamiento temporal de residuos. - Disposición final de Residuos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

Etapa: Operación y Mantenimiento			
Calidad del Aire	Generación de emisiones a la atmósfera (gases de combustión y polvos)	Incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan los vehículos y Emisiones durante la carga de GNC a los vehículos.	Se asegurará el adecuado funcionamiento de todo vehículo o equipo a utilizar que pueda generar emisiones. Mantener húmeda el área de trabajo para evitar la generación excesiva de polvo.
Ruido	Generación de ruido	Generación de ruido por la operación de vehículos	Aplicar la normatividad vigente para las emisiones ruido a la atmósfera. Respetar el horario de trabajo. El personal utilizará el equipo de protección correspondiente a la actividad a realizar.
Suelo (Propiedades físicas)	Contaminación por residuos	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.	Se dispondrá conforme a lo establecido en la normatividad. Se capacitará al personal sobre el manejo adecuado de los residuos. Los temas en los cuales serán capacitados serán los siguientes: - Legislación vigente en materia de residuos. - Identificación y separación de residuos. - Manejo y Almacenamiento temporal de residuos. - Disposición final de Residuos.
Etapa: Abandono			
Calidad del Aire	Generación de emisiones a la atmósfera (gases de combustión y polvos)	Incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan los vehículos.	Por el desmantelamiento del proyecto se asegurará el adecuado funcionamiento de todo vehículo o equipo a utilizar que pueda generar emisiones. Mantener húmeda el área de trabajo para evitar la generación excesiva de polvo.
Ruido	Generación de ruido	Generación de ruido por la operación de vehículos	El personal utilizará el equipo de protección correspondiente a la actividad a realizar.
Suelo (Propiedades físicas)	Contaminación por residuos	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.	Selección y clasificación de materiales, equipos y residuos. Los materiales, equipos, accesorios y residuos, que se generen por el desmantelamiento, serán separados, y clasificados, para su correcta disposición.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**"

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Al respecto, el **Regulado** indicó en la Información Adicional (**IA**) que la capacidad de almacenamiento para el **Proyecto** en el tiempo cero considerando que el sistema de despacho móvil y los SKIDS para la recarga de GNC se encuentren llenos se tendría una capacidad de almacenamiento de **8,563 kg** de gas natural; cantidad mayor a la de reporte (500 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021.

Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros, el Regulado utilizó la metodología Análisis HAZOP, los nodos analizados fueron los siguientes:

- Tubería de entrada al compresor.
- Compresor
- Cilindros de almacenamiento
- Dispensadores
- Servicios Generales

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología **¿Qué pasa sí?**, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Escenario 1. Incendio por fuga en los Cilindros de almacenamiento, no mayor a 2 kg
2	Escenario 2. Incendio por fuga en compresor, no mayor a 1 kg
3	Escenario 3. Incendio en Dispensadores por ruptura de manguera de los dispensarios de GNV, no mayor a 1 kg
4	Escenario 4. el evento catastrófico mayor que puede presentarse es un BLEVE es decir una explosión en el almacenamiento de la MRU en los 93 cilindros con la capacidad al 90%





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** realizó la simulación de los escenarios con el software SCRI® Version 2.2 (Simulación de Contaminación y Riesgos en Industrias) de Heurística, S.A. de C.V., en el desarrollo del análisis de consecuencias contempló como mínimo; la cantidad de sustancia liberada, los procesos físicos y mecanismos de dispersión por los cuales una sustancia puede alcanzar y afectar a las personas próximas al lugar de la fuga y dañar al ambiente, radiación u ondas de sobrepresión que pueden alcanzar a las personas y al ambiente.

Por lo que, el Regulado presentó los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico, los más relevantes son los siguientes:

ESCENARIO	RADIO DE AFECTACIÓN POR INCENDIO (M)		RADIO DE AFECTACIÓN POR EXPLOSIÓN (M)	
	5 Kw/m ²	1.4 Kw/m ²	1 psi	0.5 psi
1	20.36	37.91	--	--
2	1.57	5.24	--	--
3	11.72	21.55	--	--
4	--	--	1,140.68	1,938.96

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** realizó un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos, o instalaciones que se encuentran dentro de la zona de alto riesgo, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación y determina que, en el **Proyecto** se han considerado medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de riesgos. Las funciones están enfocadas a reducir la magnitud de consecuencia, reducir la probabilidad de ocurrencia de la falla y/o mejorar la capacidad de supervivencia de la instalación y su personal ante una contingencia.

El **Regulado**, en las **Páginas 70 a 74** del **ERA**, realizó una matriz para cada tipo de escenario donde se identifican las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, asimismo, indica las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de dichas interacciones. La Matriz de interacciones entre los escenarios de riesgo y los puntos de interés identificados es la siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	20.36	37.91	-	-
	Ninguna. Los radios de afectación salen del predio del Proyecto , sin embargo, a dicho nivel de radiación solamente se tienen Quemaduras de 2° en 60 min	Ninguna. Los radios de afectación salen del predio del Proyecto , a dicho nivel de radiación se tiene deshidratación de la madera.	-	-
2	1.57	5.24	-	-
	Ninguna. Los radios de afectación se circunscriben al predio del Proyecto .	Ninguna. Los radios de afectación se circunscriben al predio del Proyecto .	-	-
3	11.72	21.55	-	-
	Ninguna. Los radios de afectación se circunscriben al predio del Proyecto .	Ninguna. Los radios de afectación se circunscriben al predio del Proyecto .	-	-
4	-	-	1,140.68	1,938.96
	-	-	Graves Al interior del predio del Proyecto Los radios de afectación salen del predio, por ser catalogado como el escenario más catastrófico, pero es el menos probable.	Graves Al interior del predio EDS <u>Diésel</u> e instalaciones del patio de <u>Grupo Alianza</u> . Los radios de afectación salen del predio del Proyecto , por ser catalogado como el escenario más catastrófico, pero es el menos probable.

El **Regulado** señala que el evento catastrófico más crítico que puede presentarse podría ser el caso de BLEVE con un radio de afectación de 1,938.96 m (Escenario 4), afectando infraestructura urbana, principalmente zonas industriales que se tienen en las inmediaciones del **Proyecto**.

Al respecto, el **Regulado** describe en la **página 72** del **ERA** que la posibilidad de que se produzca un incendio grave se puede reducir al mínimo por medio de un diseño y una disposición adecuada de los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

servicios de la estación de servicio, la ingeniería correcta con la que fue construida nos permitirá administrar los riesgos que esta actividad conlleva, además la adopción de buenas prácticas de funcionamiento e instrucción y capacitación adecuada del personal en actividades y medidas de rutina que se han de aplicar en casos de emergencia. El diseño de la estación considera los servicios de suministro de agua, equipo de protección contra incendios, además la barda que rodea dicha instalación es de una altura de 2.40 m esto serviría como primera barrera contra cualquier evento ocasionado por la fuga y derivando a un incendio.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado**, en la **Página 74** del **ERA**, señala que el **Proyecto** no compromete la funcionalidad natural y social que se desarrolla en el área donde se establecerá. Los radios de afectación no alcanzan Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), cauces, ríos o escorrentías; no se afectará ningún tipo de cobertura vegetal natural, afectando solo campos de cultivo en caso poco probable de BLEVE (radio de afectación de 1,938.96 m.

Asimismo, el **Regulado** en la **página 72** del **ERA** y la **IA** manifestó lo siguiente que "El Proyecto se encuentra en Uso de Suelo Urbano (UGA 50), por lo que el componente ambiental de factores abióticos no necesariamente se encuentra presentes en el área del Proyecto y no compromete la funcionalidad natural y social que se desarrolla en el área donde se encontrará establecido. Asimismo, no afecta ningún tipo de cobertura vegetal..." (sic).

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

El **Proyecto** contempla los siguientes temas en materia de prevención de riesgos:

- Programa de Mantenimiento Preventivo.
- Programas de Capacitación Actualizada y Continua.
- Procedimientos de Carga y Descarga
- Programa para la Prevención de Accidentes a nivel interno y externo.
- Bitácora de mantenimiento para llevar un control dentro de lo especificado por el proveedor.
- Auditorías internas de seguridad que contemplen:
 - La revisión de normas y especificaciones de diseño y construcción de los equipos e instalaciones (vías de acceso y maniobra, tanques de almacenamiento, capacidad de bombeo, etc.).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

- La existencia y aplicación de procedimientos y programas, para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones.
- La implementación de los sistemas de identificación y codificación de los equipos.
- Los programas de verificación o pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (Medición de espesores en tuberías y recipientes, radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, etc.).
- Programas de revisión de los diversos sistemas de seguridad, así como los programas de la calibración de la instrumentación y elementos de control (válvulas de seguridad, disparo y alarmas, etc.).
- Disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Seguimiento a los programas técnicos de la operación y mantenimiento a la UMD.
- Aplicación de procedimientos Operativos y de seguridad.
- Elaborar Plan de Respuesta emergencia.
- Realizar revisión de bitácoras de operación.
- Inspección y mantenimiento constante a las instalaciones y equipos, la recomendada por el proveedor.
- Mantenimiento a los controles de presión de cada válvula.
- Mantenimiento y monitoreo a los manómetros.
- Seguimiento al programa de auditoría de la UMD.
- Elaboración de Procedimientos operativos.
- Elaborar programa de Capacitación para personal operativo.
- Monitoreo continuo de las variables de operación del compresor.
- Difusión de Plan de Respuesta de emergencia de la UMD al personal técnico operativo.
- Campaña de concientización para el Uso obligatorio de EPP.

Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

- Sistema contra incendio (extintores) del tipo Polvo Químico Seco (PQS) capacidad 4.5 kg cada uno (6 en total), con base para soporte en pared con señalética visible.
- Sistema contra incendio (detector de humo).
- Señales, señalización de seguridad e higiene y rotulaciones.
- Sistema de seguridad de Circuito Cerrado de Televisión.

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** de la presente resolución.
- b) La ejecución de las actividades que contempla el **Proyecto** no representa un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución; además, se tendrá la menor afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados. Por lo que la realización del **Proyecto** no contraviene las políticas de planeación y desarrollo del municipio El Marqués. Como parte del desarrollo de las actividades, existen riesgos que serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.
- c) No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Adicionalmente; el **Regulado** plantea el desarrollo de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

- d) El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas Natural que almacenará, por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; así como, de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, así como los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente. Además de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Local en el Municipio El Marqués y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

RESUELVE

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado **"Unidad Móvil De Distribución (UMD) "El Marqués"**, con pretendida ubicación en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

Autopista México Querétaro, Camino Viejo al Carmen S/N, Parcela 65, El Colorado, Lázaro Cárdenas El Marqués, Querétaro, C.P. 76246.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P y ERA** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, así como de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LCEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural, conforme a lo establecido en el **Considerando XVII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de El Marqués, estado de Querétaro, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1217/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. Oscar Mauricio Montes Díaz** en su carácter de representante legal de la empresa **COMBUSTIBLES ECOLOGICOS MEXICANOS, S.A DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente resolución **C. Oscar Mauricio Montes Díaz** en su carácter de representante legal de la empresa **COMBUSTIBLES ECOLOGICOS MEXICANOS, S.A DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

La Directora General

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e.

Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.

Expediente: 22QE2020G0079

Bitácora: 09/DMA0245/10/20

Folio: 056969/12/20

ICGE/KYQK

